

DIARIO DE MADRID

DEL MÁRTES 17 DE SETIEMBRE DE 1811.

Las Llagas de S. Francisco, y S. Pedro Arbues.—Qta. horas en la real iglesia de las Recogidas, calle de Hortaleza.

Observ. Meteorológicas de antes de ayer.				Afec. Astr. de hoy.	
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 1.º de la luna.	
7 de la m.	12 s. o.	26 p. 2 l.	Norte y D.	Sale el sol á las 5	
12 del dia.	22 s. o.	26 p. 2 l.	Norte y D.	y 50 m. y se pone	
5 de la t.	13 s. o.	26 p. 2 l.	Norte y D.	á las 6 y 10.	

D. PEDR. MORA Y LOMAS, CABALLERO COMENDADOR de la Orden Real de España, consejero de Estado, prefecto de esta provincia de Madrid &c.

Hago saber al público que por el Excmo. Sr. D. Francisco Angulo, ministro de Hacienda, se me han comunicado para su publicacion y cumplimiento los dos reales decretos que se insertan á continuacion.

EXTRACTO DE LAS MINUTAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO.

En nuestro palacio de Madrid á 28 de julio de 1811.

D. JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del Estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO I. A cuenta de los quatrocientos millones de reales que en bienes nacionales se han destinado á las urgencias del estado por nuestro decreto de 29 de diciembre de 1809, y por resolucion tomada, con acuerdo del consejo de Estado, en 15 de julio de 1810, se venderán, á pagar en metálico, en las provincias de los gobiernos del Norte, Aragon, Cataluña y Andalucía, bienes nacionales sitos en ellas hasta en cantidad de sesenta millones de reales, distribuidos en la forma siguiente:

En las provincias del gobierno del Norte por valor de...	20.000000
En las de Aragon y Cataluña por.....	15.000000
Y en las del de Andalucía por.....	25.000000
Total	60.000000

ART. II. Estas ventas se executarán por los prefectos ó intendentes en pública subasta, con las formalidades y términos prevenidos en los reales decretos de 9 de junio y 22 de diciembre de 1809.

ART. III. No se admitirá postura que no cubra el importe de diez veces la renta anual en los predios rústicos, y de seis en los edificios; y esta renta deberá justificarse con arreglo á nuestro citado decreto de 9

de junio, y al de 14 de julio de 1810, acreditando la justificación los administradores de bienes nacionales, baxo su responsabilidad, con una certificación arreglada á uno de los tres modelos adjuntos, segun su caso; la qual, intervenida por el contralor, pasarán al prefecto ó intendente, á fin de que ponga en ella su V.º B.º; despues de tomados los convenientes informes acerca de su legitimidad.

ART. IV. Admitida la postura, se anunciará al público, y se llenarán las demas solemnidades establecidas para la subasta.

ART. V. Los compradores podrán hacer el pago del remate la mitad en metálico al contado, y la otra mitad en letras sobre Madrid ú otras plazas, cuyo comercio y correspondencia esten expeditos, á domicilio fijo, y pagaderas tambien á metálico, á dos, quatro y seis meses prefixos, con mas el importe del interes correspondiente á razon de seis por ciento al año, sin que puedan concedérseles plazos mas dilatados.

ART. VI. Aplicamos la mitad del producto de las ventas así celebradas al desempeño de las obligaciones de las referidas provincias, y la otra mitad al de las que estan á cargo del tesoro público. En su consecuencia pasarán los tesoreros de provincia á la caja ó tesorería de ejército la mitad entregada en dinero por los compradores, y la otra mitad en letras al director del tesoro público, á cuyo favor las endosarán, expresando ser valor procedente de la administracion de bienes nacionales, en cuyo distrito es é sita la finca vendida.

ART. VII. Los tesoreros de provincia expedirán á favor de los compradores la carta de pago correspondiente, en cuya virtud los prefectos ó intendentes les otorgarán la escritura de venta con recudimiento de frutos desde el día del pago, y les pondrán en posesion de la finca vendida, dando en el acto los mismos compradores recibo de ella con expresion de su valor al administrador local de bienes nacionales.

ART. VIII. Darán los intendentes ó prefectos al ministerio de Hacienda noticia exácta de las ventas que fueren celebrando conforme á este decreto, y se cuidará de cesar en ellas luego que se llenen las quotas señaladas en el artículo I.

ART. IX. Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente decreto. =Firmado=YO EL REI. =Por S. M., el ministro secretario de Estado =Firmado=Mariano Luis de Urquijo.

Es copia. =El ministro de Hacienda=Francisco Angulo.

EXTRACTO DE LAS MINUTAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO.

En nuestro palacio de Madrid á 11 de setiembre de 1811.

D. JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y. POR LA CONSTITUCION del Estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTÍCULO I. Las ventas á metálico de bienes nacionales, de que trata el real decreto de 29 de diciembre de 1809 y la resolucion tomada por Nos con acuerdo del consejo de Estado en 15 de julio de 1810, se executará en las provincias que ocupa el ejército del centro en pública subasta, y conforme á las reglas que establece para las provincias de los gobiernos del Norte, Aragon, Cataluña y Andalucía nuestro real decre-

to de 28 de julio último, con las únicas variaciones siguientes:

ART. II. Los prefectos ó intendentes remitirán al ministerio de Hacienda las posturas que se hicieren ante ellos, acompañadas de las certificaciones que acrediten la renta anual de las fincas, para que examinadas por la junta de administración de bienes nacionales se presenten por el ministerio á nuestra aprobación, y se devuelvan con ella para las demás diligencias de la subasta.

ART. III. Aplicamos el total producto de estas ventas al desempeño de las obligaciones del tesoro público, á cuya disposición lo conservarán los respectivos tesoreros de provincia sin darle con pretexto alguno otro destino.

ART. IV. Queda derogada la facultad de vender por precio convencional y sin subasta, que concedía nuestra citada resolución de 15 de julio de 1810 al ministro de Hacienda, el qual queda encargado de la execucion del presente decreto. =Firmado=YO EL REI.=Por S. M., el ministro secretario de Estado.=Firmado=Mariano Luis de Urquijo.=
Es copia.=El ministro de Hacienda=Francisco Angulo.

En su consecuencia, y á fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto por S. M., y que llegue á noticia de todos, se fixa éste edicto, que se insertará en el diario. Madrid 16 de setiembre de 1811. =Pedro de Mora y Lomas.=Por mandado de S. E. =Julian Gonzalez Saez.

Corresponde con su original, de que certifico. Madrid dicho dia.

Julian Gonzalez Saez.

AVISO AL PÚBLICO.

No habiéndose podido celebrar en este dia los remates anunciados para él en los diarios de 4 y 11 del corriente de varias fincas de bienes nacionales vendibles con arreglo á los reales decretos de 16 de octubre y 22 de abril últimos, se celebrarán en el miércoles próximo 18 del corriente, á las 10 en punto de su mañana. Lo que se hace saber al público de orden del Excmo. Sr. prefecto de esta provincia. Madrid 16 de setiembre de 1811.

Julian Gonzalez Saez.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

Bolsa. Dia 16 de setiembre de 1811.

CAMBIOS.

Vales reales.....	94 $\frac{1}{4}$ á $\frac{1}{2}$
Cédulas hipotecarias.....	95 $\frac{1}{2}$
Certificaciones del tesoro público.....	80 $\frac{1}{4}$
Oro español contra plata.....	1 $\frac{1}{2}$
<i>Curso de los géneros coloniales.</i>	
Cacao de Caracas.....	10 $\frac{1}{2}$ rs. libra,
Dicho Guayaquil.....	6 $\frac{3}{4}$
Azúcar blanca flor.....	126 rs. arroba.
Dicha corriente.....	120
Dicha terciada.....	110
Canela de Ceilan.....	70 rs. libra.
Dicha de Manila.....	26

Peñiénta de Tabasco.....	6½
Dicha de China.....	9½
Clavillo.....	55
Azafran.....	174
Cochinilla.....	126
Palo de Brasil.....	7
Bacalao de segunda.....	64 rs. ar. sin dros.
Dicho tercera.....	58
Hilo de Córdoba de todos colores fr.....	18 rs. libra.

VENTAS.

Por real disposición se venden en moneda metálica á pública subasta, y con arreglo á las leyes, dos casas propias de los hospitales civiles de esta villa, sitas la una en la calle del Sacramento, señalada con el número 6 de la manz. 185; y la otra en la de la Corredera baxa de S. Pablo, señalada con el núm. 14 de la manz. 448. La primera está tasada en 299564 rs. de vn., y produce en renta anualmente 15800; y la segunda en 185501 rs., y produce 5975; de cuyas tasaciones, hechas segun el estado actual de dichas casas, han de rebaxarse las cargas que tengan sobre sí. Las personas que quisieren hacer postura á ellas podrán executarlas en la contaduría de los referidos hospitales, sita en la calle del Amor de Dios, en la casa que fue cuartel, en el término de 15 días, contados desde el 16 del corriente mes de setiembre; pasado el qual se procederá al remate, dando antes al público el aviso correspondiente.

Los libros, estampas, monedas y otros efectos que se anunciaron en el diario del 22 de julio último hallarse de venta en la calle de la Flor baxa, núm. 2, quarto 2.º se han trasladado al inmediato de la misma casa; lo que se hace saber al público, y asimismo que se darán todos los indicados efectos con la rebaxa de la mitad de su precio.

Desde hoy en adelante se venden coches y muebles de la señora condesa viuda de Fernan Nuñez en la casa que fue de su habitación, junto á la parroquia de S. Andres, desde las 9 de su mañana hasta las 12, y desde las 3 hasta puesto el sol.

Se vende un caballo normando, de edad de 6 á 7 años, y de mui buenas circunstancias. Al que quiera comprarlo le dará razon el portero de la casa de la librería francesa, sita en la Red de S. Luis, núm. 38. También la dará de un furgon de quatro ruedas, que se vende en la misma casa, ó se permutará.

TEATRO.

En el del Príncipe, á las 7 de la noche, se executará la comedia de figuron en 3 actos titulada El honor da entendimiento, y el mas bobo sabe más, en la que hará el figuron el señor Antonio Ponce; y la opereta el Engañador engañado. Actores en la comedia: Sras. María García y Rosario García. Sres. Ponce, Caprara, Avelilla, Suarez, Casanova, Contador, Mas, Alverá y Fabiani. Id. en la opereta: Sra. Liedó. Sres. Muñoz, Cristiani, Camas, Mas y Alverá.

Nota. Mañana miércoles se representará en el referido teatro la tragedia en 4 actos titulada Oscar, hijo de Ossiam.

CON REAL PRIVILEGIO.

Ayuntamiento de Madrid.